

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 642/19

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

A N U N C I O

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Navalosa por el que se aprueba definitivamente la tasa por aprovechamiento de pastos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navalosa sobre imposición de la tasa por aprovechamiento de pastos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO VECINAL DE PASTOS Y TRÁNSITO DE GANADO.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la Tasa por Aprovechamiento vecinal de pastos en terreno de dominio público local y tránsito de ganado, que se regirá por la siguiente ordenanza:

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible viene determinado por el aprovechamiento por parte de los vecinos de los pastos y asimilados en terrenos de titularidad municipal, así como por el tránsito de ganado.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen los pastos en los terrenos comunales, así como los titulares del ganado censado en este término municipal.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de UGM que realiza el aprovechamiento, consistiendo en una cantidad fija de 10 euros por UGM.

Para la determinación de las UGM se establecen las siguientes equivalencias.

VACUNO:

- Animales mayores de 2 años 1 UGM.
- Animales entre 6 meses y 2 años: 0,6 UGM.
- Animales menores de 6 meses: 0,4 UGM.

EQUINO:

- Animales mayores de 6 meses: 1 UGM.

ASNAL:

- Animales mayores de 6 meses: 0,5 UGM.

OVINO:

- Animales mayores de 6 meses: 0,20 UGM.

CAPRINO:

- Animales mayores de 6 meses: 0,20 UGM.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN.

La utilización del aprovechamiento deberá realizarse mediante una declaración de los interesados dirigida al Ayuntamiento con carácter previo, que especificará, como mínimo, los datos personales, tipo y número de UGM, aportando a tal fin listados oficiales expedidos por la Consejería de Agricultura y Ganadería, o censos de ganado.

A los efectos del reparto de distribución de pastos comunales, los interesados deberán presentar esta declaración con fecha anterior al 1 de marzo, entendiéndose que no está interesado en la adjudicación de hectáreas aquel ganadero que a fecha tope no haya presentado la declaración.

El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no el aprovechamiento.

A los ganaderos se les adjudicarán tantas hectáreas de superficie forrajera como UGM hayan declarado, dichas superficies se considerarán incluidas en el precio por el aprovechamiento de los pastos; el resto de superficie que necesiten para cubrir los derechos de pago base, al objeto de solicitar las ayudas de la PAC, se podrán solicitar en las dependencias municipales, que les serán adjudicados previo pago de 12 euros por hectáreas.

Si una vez adjudicadas las hectáreas a los ganaderos municipales, resulta que sobrasen hectáreas, estas podrán ser adjudicadas, previa solicitud, a los ganaderos foráneos.

ARTÍCULO 8. DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el titular efectúe la declaración del ganado, y en su defecto en el momento en que el ganado empiece a pastar.

La tasa se devengará en un único pago anual. El período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 9. INGRESO.

El pago se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 25/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de diciembre, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Navalosa, 13 de marzo de 2019.

El Alcalde-Presidente, *Alberto Benito Sánchez*.